

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 21 de 2025. A Despacho de la señora Juez, informándole que, se radicó el día de ayer, por parte del señor GERARDO HERRERA, misiva contentiva de solicitud de impulso procesal respecto de la providencia que finiquite el trámite constitucional de marras.

Se le pone de presente a la titular de este despacho, que la acción popular de la referencia se encuentra debidamente consumada y archivada, la cual culminó con la sentencia proferida por esta unidad judicial el pasado 25 de noviembre de 2024, que dispuso declarar próspera la excepción denominada “*inexistencia de vulneración, daño o amenaza contra derechos colectivos*”, misma que no fue recurrida en debida forma, quedando en firme dicha providencia el 29 de noviembre siguiente.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: enero veintiuno (21) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	NATALIA BEDOYA BETANCUR
ACCIONADA:	ANDREA CAROLIMA MUÑOZ CASTAÑO, propietaria del establecimiento de comercio PIONONOS TRUKKY AM

VINCULADA:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS CALDAS y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE AGUADAS
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00146 00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que antecede, fue radicado por parte del señor GERARDO HERRERA, solicitud de impulso procesal en la presente acción popular, no obstante, se constató que, si bien no fungió como parte dentro del trámite constitucional, siendo la señora NATALIA BEDOYA en calidad de accionante quien impetró el proceso de marras, se dispondrá esta operadora igualmente a resolver lo pertinente por tratarse de derechos concernientes a la colectividad, siendo de interés público.

Ahora bien, como fue dilucidado al inicio de este auto, la acción popular impulsada, se encuentra debidamente culminada y archivada, sin que aguarde actuación alguna por parte de esta célula judicial, finiquitando la misma, con la sentencia emitida por este juzgado el pasado 25 de noviembre de 2024, que dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR PRÓSPERA la excepción planteada por la parte accionada, denominada *“Inexistencia de Vulneración, Daño o Amenaza contra Derechos Colectivos”*.

SEGUNDO: NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN POPULAR promovida por ***NATALIA BEDOYA*** en contra ***ANDREA CAROLIMA MUÑOZ CASTAÑO, propietaria del establecimiento de comercio PIONONOS TRUKKY AM.,*** de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, así como a la Personería de Aguadas, Caldas y a la Defensoría del Pueblo -Regional Caldas-“

Misma que no fue recurrida en debida forma, quedando en firme dicha providencia el 29 de noviembre siguiente, procediéndose a su archivo.

Finamente, se invita al señor GERARDO HERRERA, para que, consulte si es de su interés, los estados electrónicos que son publicitados diariamente en la página oficial de la Rama Judicial, medio dispuesto legal y procesalmente para la comunicación y notificación de las decisiones emitidas por los despachos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4812380209fbc90b2ccfb7586f8090c1c27361965257e1efc29fd2a8a4fe5c1**

Documento generado en 21/01/2025 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>